

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2317/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución

21 de junio de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Director Responsable de Obra; Expediente; Denuncias; Remisión; Criterio 03/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó en referencia a un Director Responsable de Obra, 8 requerimientos de información.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó ser incompetente para conocer de la información, indicando que las instancias competentes eran el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Comisión para la Reconstrucción, sujetos obligados a quien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud para su atención, tal como se indica en el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha 18 de abril.

Asimismo, indicó que las Alcaldías resultaban también competentes, para lo cual proporciono la información de contacto de sus Unidades de Transparencia, con la finalidad de que la persona recurrente presentara su solicitud antes dichos sujetos obligados.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio señalando que el Sujeto Obligado era competente, en virtud de que tenía que conocer de los expedientes y denuncias en su contra.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado remitió correctamente en términos del Criterio 03/21 emitido por este Pleno al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, y a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no obstante, su remisión a las Alcaldías no fue realizada bajo el criterio antes señalado.
- 2.- Se concluye que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado. Cuenta con atribuciones para conocer de los requerimientos 1, 2 y 5.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- 2.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Política Urbanística, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad reservada, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2317/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162623000894.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	24

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley para la Reconstrucción:	Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglamento de construcciones:	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 13 de abril de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162623000894, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibí para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho ; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria .-. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX .

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 18 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se canaliza con el sujeto obligado competente para atenderla.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1580/2023** de fecha 18 de abril, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623000894** y **090162623000910**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría **no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su petición al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones**, a la **Comisión para la Reconstrucción** ya la **Alcaldía correspondiente** toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información referida, en términos de lo previsto en los artículos 32, 47 52 y 52 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México mismos que señalan:

[Se transcribe normatividad]

Para tales efectos, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que se mencionan:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

Dirección: Plaza de la Constitución No.1, Piso 2; Colonia Centro, C.P. 06068

Teléfono: 5545-8000 ext. 1354

Horario: Lunes a Viernes (días hábiles) 09:00-15:00 hrs

Correo electrónico: isdg.2013@gmail.com.mx

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Dirección: Plaza de la Constitución No. 2, 3er Piso, Oficina 320, Centro Histórico, C.P. 06068, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 53458038 ext. 126

Correo electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Dirección: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.

Teléfono: 6576-6827

Correo electrónico: utransparencia.ao@gmail.com

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Dirección: Calle Castilla Oriente, S/N, piso 2, Col. Azcapotzalco Centro, Sujeto Obligado. 02008.

Teléfono: 5354 9994 ext. 1206

Correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX

Teléfono: 54225300, extensión: 5535

Correo electrónico: ojpbenitojuarez@hotmail.com

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

ALCALDÍA COYOACÁN

Dirección: Calle Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.

Teléfono: 54844500, 3910.

Correo electrónico: ojpcoy@dmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Dirección: Avenida Juárez Esq. Av. México. Edificio Principal, s/n, planta baj. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México

Teléfono: 5814 1100 ext. 2612

Correo electrónico: ojpcuajimalpa@live.com.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Coyoacán, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: 24523110

Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dirección: 5 de febrero s/n, Piso Planta Baja Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07050, Ciudad de México

Teléfono: 51-18-28-00 Ext. 2321

Horario: ojp_gam@hotmail.com

Correo electrónico: 9:00 a 15:00 horas-

ALCALDÍA IZTACALCO

Dirección: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.

Teléfono: 56543133, ext. 2334

Correo electrónico: lztacalco_sip@yahoo.com

Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Dirección: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa,

Teléfono: 5445 1053 y 58044140 ext. 1314.

Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

Horario: lunes a viernes de 9:00 – 15:00 hrs. (días hábiles).

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

Dirección: Calle Río Blanco Número 9 Piso Planta Baja, Colonia Barranca Seca Del. Magdalena Contreras C.P. 10580 Ciudad de México

Teléfono: 49-49-60-00 Ext. 1214.

Correo electrónico: opi@mcontreras.gob.mx

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Dirección: Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860

Teléfono: 52767700. Exts. 7790, 7768 y 7708

Correo electrónico: dguzman@miquelhidlago.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

Dirección: Av. Constitución esq, Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta.

Teléfono: 58623150, ext. 2004

Correo electrónico: iopmilpaalta@hotmail.com

Horario de atención: 09:00-15:00 horas

ALCALDÍA TLÁHUAC

Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000

Teléfono: 5862 3250 ext. 1310

Correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA TLALPAN

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan

Teléfono: 55 73 08 25 y 56 55 60 72

Correo electrónico: oiptlalpan@gmail.com y oiptlalpan@hotmail.com

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Dirección: v. Francisco del Paso y Tronco No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja)

Teléfono: 5764-9400 ext. 1350

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: oiptvcarranza@cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco

Teléfono: 5334-0600 ext. 3832

Correo (s) electrónico (s): inf_publica@xochimilco.df.gob.mx y oiptxochimilco@gmail.com

Finalmente, en caso de presentar alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

Unidad de Transparencia

Dirección:

Teléfono:

Horario:

Correo electrónico:

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecidos en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 20 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Se olvido seduvi que esa institución avalo, autorizo, examinó a ese DRO y tiene su expediente , denuncias en su contra

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2317/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 17 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se adjuntan manifestaciones y alegatos.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2077/2023** de fecha 16 de mayo, dirigido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

² Dicho acuerdo fue notificado el 8 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al acuerdo de **admisión** dictado en el Recursos de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/recurso de revisión.IP.2317/2023, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SITE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer prueba o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 13 de abril de 2023, la persona ahora recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162623000894, consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Al respecto, respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1580/2023** de fecha 1 de abril d 2023 (**ANEXO 1**), se hizo del conocimiento de la persona recurrente que la información requerida podía detentarla cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

[Se transcribe recurso de revisión]

En relación a lo anterior, se desprende que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda atendió cada uno de los puntos requeridos por la persona solicitante a partir e lo siguiente:

Obras autorizadas y en proceso de construcción	Se hizo del conocimiento del solicitante que dicha información pudiera detentarla la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el artículo 47, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
Denuncias en contra y expedientes completos de los DRO referidos	Se hizo del conocimiento del solicitante que dicha información pudiera detentarla el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente.
Recursos que recibió para el pago de DRO para la reconstrucción después del sismo	Se hizo del conocimiento del solicitante que dicha información pudiera detentarla la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Lo anterior fue informado a la persona recurrente y canalizado a los sujetos obligados antes referidos con fecha 18 de abril de 2023, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se hace constar en el **Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** de misma fecha (**ANEXO 2**),

Ahora bien, por lo que hace al agravio descrito por la persona recurrente, se desprende que el mismo versa únicamente sobre el expediente personal del Director Responsable de Obras u las denuncias presentadas en si contra. En ese orden de ideas, resultaría inoperante un agravio relacionado con los aspectos consentidos tácitamente, toda vez que, al no haber sido invocados en el momento procesal oportuno estos deben entenderse como novedosos, por lo que solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México tener en cuenta lo establecido en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Apoya lo anterior la jurisprudencia número 1a./J.150/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, con registro 176604 Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 52, de rubro y texto siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En tal sentido, se considera infundado el agravio presentado por la persona recurrente a partir de lo siguiente:

El Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración y registro otorgado por la **Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad las Construcciones**, en términos de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente. Lo anterior encuentra reforzamiento en el artículo 5, fracción IV de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal vigente, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por su parte, el Corresponsable es la persona física auxiliar de la Administración con autorización, registro y conocimientos técnicos especializados en seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, mismos que también se autorizan y registran ante el Instituto para la seguridad de las Construcciones, exceptuando a los Corresponsables en Diseño Urban y Arquitectónico y Corresponsables en Instalaciones de los que su registro y autorización corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda según lo establecido en el artículo 36 del mismo Reglamento.

En relación a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o el Instituto según corresponda, son las autoridades competentes para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables a partir de las competencias que tienen definidas en los preceptos antes señalados.

En resumen, los auxiliares de la administración en materia de construcciones son el director Responsable de Obra (DRO) y el Corresponsable, mismos que se autorizan y registran por la dependencia correspondiente según la competencia definida por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente; derivado de ello, a quien corresponde sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los DROs es el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, tal como se hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente en la respuesta que recayó a su solicitud inicial.

Por lo tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1580/2023** de fecha 18 de abril de 2023;
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **Acuso de remisión a Sujeto Obligado competente.**

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentadas en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de los establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.
..." (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 8 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2317/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad:

- 1) Contra la manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta

respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En términos del artículo 32 del Reglamento de Construcciones, el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley en la materia.

En términos de la *Ley de Reconstrucción*, es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

En los casos de las manifestaciones de construcción tipos B y C, Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha solicitud deberá incluir entre otra información la referente a el nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables.

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Política Urbanística**, misma que realiza entre otras actividades el registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prorrogas y avisos de terminación de obra, cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más alcaldías o realice con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó en referencia a un Director Responsable de Obra:

- 1.- Obras que autorizo.
- 2.- Obras en proceso de construcción.
- 3.- Denuncias en su contra.
- 4.- Recursos que recibió para el pago de DRS para la reconstrucción después del sismo.
- 5.- Obras que autorizó para el llamado “Cartel Inmobiliario”.
- 6.- Razones por las que usa el número 1860 a nombre de otro DRO.
- 7.- Expediente completo que tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y
- 8.- Denuncias presentadas ante la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó ser incompetente para conocer de la información, indicando que las instancias competentes eran el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Comisión para la Reconstrucción, sujetos obligados a quien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la *solicitud* para su atención, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla, mismo que corresponde al **Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente** de fecha 18 de abril:

	Plataforma Nacional de Transparencia	
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA		18/04/2023 20:14:54 PM
Fundamento legal		
Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.		
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.		
Autenticidad del acuse	8d41e5f30d53e1e23f0ed8fe677a769f	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente		
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente		
Folio de la solicitud	090162623000894	
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite		
Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México		
Fecha de remisión	18/04/2023 20:14:54 PM	
Información solicitada	Del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibí para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho ; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria -. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX .	
Información adicional		
Archivo adjunto	doc24125720230418205507.pdf	

Asimismo, indicó que las Alcaldías resultaban también competentes, para lo cual proporciono la información de contacto de sus Unidades de Transparencia, con la finalidad de que la *persona recurrente* presentara su *solicitud* antes dichos sujetos obligados.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio señalando que el Sujeto Obligado era competente, en virtud de que tenía que conocer de los expedientes y denuncias en su contra.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero la respuesta proporcionada y puntualizó que es una atribución del Instituto para la Seguridad de las Construcciones el registrar a los Directores Responsables de Obra, en términos del artículo 36 del Reglamento de Construcciones, así como de sustanciar, notificar e interponer infracciones en las que incurran los Directores Responsables de Obra.

En este sentido, sobre la manifestación de no competencia respecto de los requerimientos 1, 2 5, se observa que el Reglamento de Construcciones señala que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, siendo que en caso de Manifestación de construcción tipo A serán ´presentadas ante las Alcaldías.

No obstante, en los casos de las manifestaciones de construcción tipos B y C, cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, **la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

En este sentido, se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* indicó la competencia de las Alcaldías para conocer de la información relacionadas con los requerimientos 1, 2 y 5, únicamente se limitó a señalar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un *Sujeto obligado* realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo**

electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* no cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que las Alcaldías, cuentan con atribuciones para conocer de la solicitud.

Y por lo que considera que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante las Alcaldías de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Asimismo, contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado*, del estudio normativo realizado en la presente resolución cuenta con atribuciones para conocer de la información referente a los requerimientos 1, 2 y 5 en virtud de que en los casos de las manifestaciones de construcción tipos B y C, Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, **la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, dicha solicitud deberá incluir entre otra información la referente a el nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables.

En este sentido, se observa que para el desempeño de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Política Urbanística**, misma que realiza entre otras actividades el registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prorrogas y avisos de terminación de obra, cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más alcaldías o realice con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada.

No obstante, no se observa que la Unidad de Transparencia hubiera turnada la *solicitud* a dicha Unidad Administrativa, por lo que para la debida atención de la presente solicitud el Sujeto Obligado, deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la *solicitud* a todas las Unidades Administrativas competentes entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Política Urbanística**, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Respecto, de la respuesta proporcionada a los **requerimientos 3, 6, 7 y 8** se observa que en términos del artículo 32 del *Reglamento de Construcciones*, el Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley en la materia.

En este sentido, el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, es la autoridad competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* realizó la orientación a dicho Sujeto Obligado en los términos del Criterio 03/21 antes citado. Por lo que se considera que dio puntual tratamiento a la *solicitud* respecto de dichos requerimientos.

Respecto al requerimiento 4, se observa que, en términos de la *Ley de Reconstrucción*, es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* realizó la orientación a dicho Sujeto Obligado en los términos del Criterio 03/21 antes citado. Por lo que se considera que dio puntual tratamiento a la *solicitud* respecto de dichos requerimientos.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de la Dirección de Verificación Administrativa, realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información sobre las visitas de verificación administrativas, realizadas en la dirección señalada en la solicitud y referir sobre la existencia de estas, el resultado de dicha búsqueda deberá ser comunicado a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y
- 2.- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad reservada, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*

Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2317/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**